

# **ESTATUTOS**

## **ASOCIACION “CLUB DE OPINION SANTIAGO ALBA”**

**Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.**

Valladolid a 11 de Diciembre de 2014

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación de **CLUB DE OPINION SANTIAGO ALBA** se constituyó con fecha 28 de Septiembre de 1984 la asociación Club de Opinión Santiago Alba con N° 766 del Registro de Asociaciones del entonces Gobierno Civil de Valladolid con fecha de inscripción 8 de Noviembre de 1984 y actualmente Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.

**Artículo 2.** Los presentes Estatutos se aprueban con la finalidad de adaptar sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 3.** El “Club de Opinión Santiago Alba” se constituyó y se constituye actualmente por tiempo indefinido siendo su ámbito de actuación de Valladolid, sin perjuicio de que actos concretos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados también fuera de este ámbito territorial.

**Artículo 4.** Esta Asociación tiene como fines los siguientes:

- Generar un marco de convivencia estable que permita compartir, dialogar, debatir en libertad y respeto.
- Promover y realizar actividades de estudio y debate sobre cuestiones sociales, económicas, políticas, administrativas, literarias o artísticas que puedan ser de interés en el ámbito provincial, regional e internacional.
- Fomentar el intercambio de conocimiento entre ciudadanos e instituciones.
- Incorporar los principios de respeto, democracia y tolerancia.
- Perpetuar la figura de D. Santiago Alba Bonifaz, político castellano, regionalista, progresista y liberal.

Para el logro de los objetivos la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Desarrollar, promover o fomentar charlas, ponencias o intervenciones sobre temas de interés general y actualidad
- Participar en cuantas iniciativas se le invite y que le permitan divulgar sus fines y objetivos
- Desarrollar foros de debate que fomenten, en un marco de respeto y convivencia la defensa de los ideales individuales y colectivos frente a otros diferentes pero igualmente democráticos
- Desarrollar acciones formativas vinculadas al logro de los objetivos.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Valladolid, C/ Paseo de Zorrilla, 22 – 2ºA 47006 de Valladolid y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Valladolid.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6.** La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

**Artículo 7.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios.

**Artículo 8.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 9.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, salvo para los que se estipula que sea necesaria la mayoría cualificada. Entre otros se aprobará por mayoría simple el nombramiento de la Junta Directiva.

**Artículo 10.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a la Junta Directiva
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 11.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, para:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 12.** Obligatoriedad de los acuerdos. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el secretario.

### **CAPITULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 13.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración máxima de 4 años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato. Los cargos se renovararán por mitades parcialmente cada dos años, comenzando por el Vicepresidente, el Tesorero y dos Vocales.

En caso de cese o baja de una persona miembro de la Junta Directiva, la Junta Directiva asumirá las funciones del anterior miembro de la misma y procederá a proponer un nuevo asociado para formar parte y que será ratificado o no en Asamblea General ordinaria.

**Artículo 14.** Las personas que ostenten los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

**Artículo 15.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre, cuantas veces lo determine su Presidente y/o a iniciativa o solicitud de al menos 2/3 partes de los socios miembros. Quedará válidamente constituida cuando asistan al menos cinco miembros de la Junta Directiva entre ellos el Presidente o Vicepresidente, Secretario, y tres vocales y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o Vicepresidente será de calidad.

**Artículo 16.** Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) La admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 17.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas, escrituras notariales y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 18.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cese, por delegación expresa del Presidente o por atribución expresa de la asamblea General.

**Artículo 19.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 20.** El tesorero tendrá las funciones de la supervisión y seguimiento de los fondos económicos, ejecutar los pagos que le encomiende el Presidente, preparar los balances y presupuestos para su presentación y aprobación por la asamblea General así como el control de la propia contabilidad de la Asociación.

**Artículo 21.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

**Artículo 22.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV SOCIOS O ASOCIADOS**

**Artículo 23.** Podrán ser socios las personas físicas, mayores de edad y que tengan capacidad de obrar así como las personas jurídicas que dispongan de acuerdo expreso de su Órgano de Gobierno.

Las solicitudes se realizarán por escrito adjuntando Carta de Solicitud dirigida al Presidente.

**Artículo 24. Con carácter general, los Socios tendrán los siguientes Derechos:**

1. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Junta Directiva.
2. Ser citado y asistir, con voz y con voto, a las reuniones de la Asamblea General, cuando la misma sea convocada, así como a ser informado debidamente de los asuntos a tratar en la misma.
3. Expresar de forma libre sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional, formulando cuantas propuestas, peticiones y sugerencias estime pertinentes a los distintos órganos de gobierno,
4. Tener acceso, en cualquier momento, y previa solicitud motivada, para examinar los libros de contabilidad, de actas, Libro Registro de Socios, etc.
5. Solicitar y recibir de la Asociación cuanta información precise sobre cuestiones relacionadas con esta, sus fines, así como recibir las publicaciones e informes que la misma elabore.
6. Solicitar, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, la reunión de los distintos órganos colegiados de gobierno.
7. A que sea respetada la confidencialidad de los asuntos internos de cada uno de los socios, que surjan o puedan surgir dentro de las relaciones con el resto de socios.
8. A otorgar su representación a otro asociado, debiendo constar la misma por escrito.
9. Cualesquiera otros derechos que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 25.-** Son deberes de los asociados:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos.
2. Observar estrictamente lo dispuesto en cuantas disposiciones y normas, reglamentarias o no, sean acordadas y establecidas válidamente por los distintos órganos colegiados de la Asociación, dentro de sus distintos ámbitos de poder.
4. Participar y colaborar en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
5. Ejercer fiel y éticamente aquellos cargos para los que fueran elegidos.
6. Estar al corriente del pago de las cantidades económicas que fueran acordadas por los órganos colegiados, para el correcto sostenimiento económico de la Asociación, de sus distintos órganos y de cuantas actividades organice o desarrolle.

7. Respetar la libre manifestación de opiniones de otros asociados, así como a no entorpecer, en la forma que sea, las actividades de la Asociación.

**Artículo 26.** Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con plazo de preaviso de 15 días, sin perjuicio de las obligaciones pendientes con la asociación.
- b) A iniciativa de la Junta Directiva, por decisión justificada y razonada derivada de incumplimientos con la Asociación.
- c) Por crear, participar, asociarse o promover cualquier otro tipo de Asociación con intereses contrarios a los fines de este Club de Opinión.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por dejar de abonar de forma injustificada, y de manera continuada hasta 2 cuotas, y tras requerimiento por escrito.

## **CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 27.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias que se establezcan.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o entidades públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 28.** La Asociación carece de Fondo Social.

**Artículo 29.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 30.** Obligaciones documentales y contables: La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Se llevará una Contabilidad conforme a las normas específicas vigentes que le sean de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

**Artículo 31.** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

En todo caso se disolverá:

- a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- b) Por sentencia judicial firme

**Artículo 32.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valladolid, a 11 de Diciembre de 2014

**DILIGENCIA:** “Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 11 de Diciembre de 2014”

Vº Bº

Fdo: Vicente Díaz Pardo  
SECRETARIO

Fdo: Felipe Martínez-Sagarra Alba  
PRESIDENTE